cienda y aprobación del Ministerio de la Presidencia del Go-bierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Director del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con categoría de Director general, será nombrado por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

Artículo segundo.—La Secretaría General del Instituto, que tendrá nivel orgánico de Subdirección General, desempeñará, además de las funciones que actualmente tiene atribuidas, las correspondientes a la Subdirección del Instituto. El Servicio de Administración General dependerá de la Secretaría General.

Artículo tercero.—Queda suprimido el cargo de Subdirector del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta v uno:

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, JESUS SANCHO ROF

JUAN CARLOS R.

MINISTERIO DE ACRICULTURA

CORRECCION de errores del Real Decreto 845/ 1981, de 8 de mayo, por el que se modifica la es-tructura orgánica de la Subsecretaria de Pesca. 14831

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Real Decreto 845/1981, de 8 de mayo, por el que se modifica la estructura orgánica de la Subsecretaría de Pesca («Boletín Oficial dei Estado» de 14 de mayo), en su artículo segundo, 4, referido e los Organismos que se adscriben a la misma, figura el F.R.O.M. con la siguiente denominación: «Fondo de Regulación y Ordenación del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos», debiendo decir: «Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos». Marinos».

M° DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 19 de junio de 1981, del Instituto 14832 Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se de ega en los Subdirectores generales del Instituto la ordenación de gastos.

Con objeto de agilizar la tramitación de las propuestas de Con objeto de agilizar la tramitación de las propuestas de gastos de este Organismo, haciendo uso de las atribuciones que tiene conferidas esta Dirección en el artículo 8, d), del Decreto 539/1972, de 9 de marzo, y previa conformidad del Ministro le Agricultura y Pesca de fecha 19 de junio de 1981, he resuelto delegar en cada uno de los Subdirectores generales de este Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, la ordenación de gastos, cualquiera que sea su naturaleza y cuantía. cuantía.

antia. Lo que digo a VV. SS. Madrid. 19 de junio de 1981.—El Director, José Lara Alén.

Sres. Secretario general y Subdirectores generales del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA).

M° DE ECONOMIA Y COMERCIO

REAL DECRETO 1304/1981, de 19 de junio, por el 14833 que se prorroga la suspensión total de los derechos arancelarios que gravan la importación de amoniaco (partida 28.16 A).

El Real Decreto mil veinticuatro/mil novecientos setenta y nueve, de cuatro de abril, dispuso la suspensión total de los derechos arancelarios a la importación de amoníaco licuado, que fue prorrogada hasta el día treinta de junio de mil nove-

cientos ochenta y uno por Real Decreto quinientos cuarenta y dos/mil novecientos ochenta y uno.

Por subsistir las razones y circunstancias que motivaron dicha suspensión, es aconsejable prorrogarla, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

ta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—En el período comprendido entre los días uno de julio y treinta de septiembre, ambos inclusive, del año mil novecientos ochenta y uno, seguirá vigente la suspensión total de los derechos arancelarios establecidos a la importación de amoniaco licuado, clasificado en la partide veintiocho punto dieciséis A del Arancel de Aduanas.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio, JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

ORDEN de 2 de julio de 1981 sobre fijación del de-14834 recho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. -La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
Atún blanco (fresco o refri-		,
gerado	03.01.23.1	20.000
•	03.01.23.2	20.000
	03.01.27.1	20.000
	03.01.27.2	20.000
-	03.01. 31.1	20.000
	03.01.31.2	20.000
	0 3.01.34.1	20.000
-	03.01.34.2	20.000
•	03.01.85.0	20.000
	03.01.85.5	20.000
Atunes (los demás) (frescos	•	İ
o refrigerados)	03.01.21.1	10
,	03.01.21.2	10
, `	03.01.22.1	10
ŕ	03.01.22.2	10
	03.01.24.1	10
•	03.01.24.2	10
·	03.01.25.1	10
	03.01.25.2	10
	03.01.2 6.1	10
	03.01.26.2	10
	03.01.28.1	10
. 1	03.01.28.2	10
	03.01.29.1	10
	03.01.29.2	10
	03.01.30.1	10
	03.01.30.2	10
	03.01 32.1	10
	03.01.32.2	10
	03.01.34.3	10
	03.01.34.9	10
	Ex. 03.01.85.1	. 10
	Ex. 03.01.85.6	10
Bonitos y afines (frescos o		
refrigerados)	03.01.75.1	10
"	03.01.75.2	10
	Ex. 03.01.85.1	10
	Ex. 03.01 85.6	10
Cardinas frescas o refrigera-		
das	03.01.37.1	12.000
	03.01.37.2	12.000
,	03.01.85.2	12.000
	03.01.85.7	i 12.000